

## NEGOCIACIÓN COLECTIVA

### FRANCIA

#### **EL DIÁLOGO SOCIAL EN LAS MICROEMPRESAS<sup>16</sup>**

---

La Ley N° 2008-789, de 20 de agosto de 2008, que reforma las reglas de democracia social, creó un sistema de determinación de la representatividad de las organizaciones sindicales basado en los resultados de las elecciones sindicales. Sin embargo, este sistema no tiene en cuenta a las empresas de menos de 11 trabajadores donde no son obligatorias las elecciones sindicales.

Para paliar este problema y la imposibilidad de organizar el escrutinio en cada una de las pequeñas empresas, la Ley N° 2010-1215, de 15 de octubre 2010, que completa las disposiciones relativas a la democracia social instauradas por la ley de 20 de agosto 2008, establece la obligatoriedad de celebrar elecciones sectoriales o interprofesionales en el ámbito regional cada cuatro años, en las que el voto tendrá lugar por correo o por vía electrónica

Esto permitirá que el voto de los cuatro millones de asalariados que trabajan en las microempresas se tenga en cuenta para medir representatividad de las organizaciones sindicales en el ámbito sectorial o interprofesional. Organizadas por el Ministerio de Trabajo, estas elecciones no impondrán nuevas obligaciones a los empresarios.

Con el fin de evitar que las próximas elecciones para designar a los miembros de los Conseils de Prud'hommes (Juzgados sociales) se produzcan de forma simultánea a la aplicación de la reforma de la representatividad, el mandato actual de los consejeros prud'homaux se prolongará dos años como máximo, hasta las próximas elecciones que tendrán lugar, a más tardar, el 31 de diciembre de 2015. El Gobierno, que desea reformar las elecciones prudhomales se concede así un plazo suplementario de reflexión.

#### **Retos del voto de los trabajadores de las microempresas**

De acuerdo con la Ley de 20 de agosto de 2008 relativa a la renovación de la democracia social, el nuevo modo de elegir a sus representantes por los asalariados de las microempresas actúa como mecanismo para medir la implantación de las organizaciones sindicales y, a largo plazo la representatividad de las organizaciones sindicales en los ámbitos sectorial e interprofesional.

En efecto, según la nueva Ley, para determinar las organizaciones representativas a nivel sectorial (excepto en el sector agrícola, regulado por disposiciones específicas), es decir, las que han obtenido al menos un 8% de los sufragios, los votos de los trabajadores de las microempresas en las

---

<sup>16</sup>Liaisons Sociales, Bref Social de 8 de octubre 2010

elecciones regionales se sumarán a los sufragios expresados en las últimas elecciones sindicales en las empresas.

Del mismo modo, para determinar las organizaciones representativas a nivel nacional e interprofesional -es decir, aquéllas que hayan obtenido al menos un 8% de los sufragios -, se sumarán a los sufragios de las elecciones sindicales, los expresados por los asalariados de las microempresas en las elecciones regionales y los expresados en las elecciones de los representantes de los asalariados en las Cámaras agrícolas departamentales.

Los interlocutores sociales, si lo desean, podrán crear comisiones paritarias territoriales para las microempresas, teniendo en cuenta los resultados de las elecciones regionales, sindicato por sindicato. En vez de establecer disposiciones específicas en el Código de Trabajo, el legislador se basa aquí en disposiciones ya recogidas en dicho Código, relativas a las comisiones paritarias locales (Código de Trabajo, artículo L. 2234-1). Los interlocutores sociales podrán limitar las competencias de estas comisiones, cuya relación se encuentra en el artículo L. 2234-2 del Código de Trabajo (por ejemplo, contribuir en la elaboración y aplicación de acuerdos colectivos de trabajo), de modo que no invadan sectores profesionales.

### **Desarrollo de las Elecciones Regionales**

Sus modalidades de organización y su desarrollo serán fijados por decreto.

#### Candidatos.

Los trabajadores votarán por una organización sindical, no por personas determinadas. Podrán pues presentarse a estas elecciones regionales:

- Las organizaciones sindicales de asalariados que satisfagan los criterios de respeto a los valores republicanos y de independencia, legalmente constituidas desde hace al menos dos años y cuyos estatutos establezcan su presencia en el ámbito geográfico afectado;
- Los sindicatos afiliados a una organización sindical representativa a escala nacional e interprofesional.

#### Listas electorales

El Ministerio de Trabajo elaborará el padrón, basándose en las declaraciones sociales de las empresas. Los trabajadores llamados a votar serán los de las empresas que empleen a menos de 11 asalariados a 31 de diciembre del año que preceda el escrutinio, titulares de un contrato de trabajo durante dicho mes de diciembre, con 16 años de edad cumplidos y que no sean objeto de ninguna restricción, pérdida o incapacidad para ejercer sus derechos cívicos. Nadie podrá inscribirse en varios

padrones electorales. Los electores se inscribirán en uno de los dos colegios electorales como “cuadros” o “no cuadros”.

### Escrutinio

El empresario no tendrá que organizar ninguna votación mediante urnas: los trabajadores votarán por correspondencia o por vía electrónica. Si el empresario no dispone del material informático necesario para efectuar el voto, no tendrá obligación de poner dicho material a disposición de sus trabajadores. El empresario deberá otorgar a sus asalariados el tiempo necesario para desplazarse a votar desde su lugar de trabajo y, si el voto tiene lugar durante las horas de trabajo, deberá considerar este tiempo como tiempo de trabajo y remunerarlo como tal. Disposiciones idénticas están previstas para los trabajadores designados como asesores, delegados o mandatarios de las organizaciones sindicales candidatas a la votación. El ejercicio de estas funciones no podrá dar lugar a sanción o a rescisión por el empresario del contrato de trabajo.

### Conflictos

Según la nueva Ley, los conflictos surgidos durante el establecimiento de las listas electorales y el desarrollo de la operación electoral, se resolverán en vía jurisdiccional no por el Conseil de Prud’Hommes, según condiciones fijadas por decreto. El juez que reciba la demanda por conflicto relativo a una inscripción en la lista electoral comprobará los requisitos de los electores y su distribución entre los colegios electorales.